Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	**1-2023-026566**
Fecha de Radicado	**27 de julio del 2023**
Nº de Radicación CTCP	**2023-0384**
Tema	**Revisoría Fiscal – Modalidad de Contratación**

CONSULTA (TEXTUAL)

"(…) Por medio de la presencia solicito información sobre el tipo de contratación que debe tener un Revisor Fiscal en Colombia.

Soy Revisora Fiscal de una empresa llamada (…), en la que laboro de manera directa con (…) desde el mes de junio de 2023 donde tengo por encargo el liderazgo y supervisión del área contable y financiera, por lo que me presento de manera muy regular a laborar, y necesitamos saber si hay algún inconveniente que mi contrato sea por obra labor.

Llame la semana pasada y me comentaron que esa no es su jurisdicción por lo que anexo una respuesta a una solicitud parecida a mi petición que dieron respuesta".

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

De acuerdo con la consulta planteada, es importante aclarar que el Revisor Fiscal debe cumplir las funciones propias reguladas en la Ley 43 de 1990[1], el Código de Comercio[2], la Ley 222 de 1995[3], entro otros, y analizar el alcance del encargo, debido a que "liderazgo y supervisión del área contable", no son funciones propias de la Revisoría Fiscal.

Sobre el tipo de contratación que debe tener un Revisor Fiscal en Colombia, el CTCP se ha pronunciado en diversas ocasiones, para lo cual le sugerimos revisar, entre otros, el concepto 2022-0289[4], en la cual se manifestó:

[1] https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf
[2] http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html
[3] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6739
[4] https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=e38c78df-1312-4e8d-bf09-b91b3ae1f2c6

"(…) Este Consejo ya se ha manifestado en varios conceptos acerca de la modalidad de contratación para los revisores fiscales, y de manera particular, citamos la consulta 2021-0607[5] con fecha de radicación 06-10-2021, y en la cual se manifestó:

"Este Consejo concluye que, conforme a las disposiciones legales vigentes, un revisor fiscal a voluntad de la asamblea y acuerdo entre las partes puede ser vinculado mediante contrato laboral (si se trata de una persona natural) o mediante un contrato de prestación de servicios, pero recomienda no suscribir contratos de índole laboral para el ejercicio de la Revisoría Fiscal. Igualmente se le recomienda la lectura del Concepto emitido por este Organismo No. 2019-0970[6]".

Así mismo, en cuanto al reconocimiento del gasto según la modalidad de contratación del revisor fiscal, se deberá reconocer el gasto por honorarios hasta el momento en el que el revisor fiscal esté siendo contratado bajo dicha modalidad y se reconocerá como gasto laboral a partir del momento en el cual la vinculación del revisor fiscal cambie a dicha modalidad". Subrayado fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, el mismo concepto que relaciona el peticionario en la consulta, indica el tipo de contrato que debe tener el revisor fiscal, recomendando no suscribir contratos de índole laboral sino preferiblemente, contratos de prestación de servicios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero – CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez
Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

[5] https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=5a512ab3-4bbb-4857-bc4f-ca2a4b8fed4b
[6] https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=9b626e0e-d90e-4208-9b5c-c4b8bc5ebf3f